RAWSON, 26 de junio de 2015.-

------ **VISTO y CONSIDERANDO**: ----------

------ Que a fs. 47 y vta. el Tribunal Electoral Provincial (en adelante TEP), dictó la Resolución N° 39/2015 por medio de la cual no aprobó la modificación efectuada por el Partido Movimiento Independiente Justicia y Dignidad a su Carta Orgánica, para las elecciones Primarias Abiertas y Simultáneas (en adelante PASO).----------

------ Que a fs. 49/55 se presentó la señora C. A. M. e interpuso recurso de reconsideración y apelación en subsidio contra dicha decisión, el que fue concedido a fs. 59.----------

------ Que con fecha 19/06/2015 el TEP dictó la Resolución N° 53/2015 por medio de la cual aprobó la Carta Orgánica del partido recurrente, conforme se desprende de la copia certificada agregada a fs. 62.----------

------ Que el recurso interpuesto perseguía la aprobación de su Carta Orgánica, la que se efectiviza a partir de la última de las resoluciones citadas, por lo que la cuestión a resolver deviene abstracta.----------

------ Que este Tribunal ha sostenido que: "… Allí donde no hay discusión real entre el actor y el demandado, ya porque el juicio es ficticio desde su comienzo, o porque a raíz de acontecimientos subsiguientes se ha extinguido la controversia o ha cesado de existir la causa de la acción; o donde las cuestiones a decidir son enteramente abstractas, o los sucesos ocurridos han tornado imposible para la Corte acordar una reparación efectiva, la causa debe ser considerada *moot*"

(”El recurso Extraordinario”, Esteban Imaz – Ricardo E. Rey, Ed. Abeledo –Perrot, Año 2002, págs. 74/75). “En tanto que para Néstor Pedro Sagüés, la “cuestión abstracta” puede ocurrir por tres motivos:
a) cuando por el transcurso del tiempo el agravio ha desaparecido; b) cuando una nueva norma deroga la disposición que afectaba al demandante; y c) cuando el interés del recurrente ha sido satisfecho" (Confr.: SD N° 26/SROE/2011).----------

------ Que por los fundamentos que anteceden, el Pleno de este Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E**: ----------

------ **1º) DECLARAR ABSTRACTA** la cuestión traída en apelación por el Partido Movimiento Independiente Justicia y Dignidad en su presentación de fs. 49/55.----------

------ **2º) REGÍSTRESE,** notifíquese y devuélvase al TEP. ----------
------ La presente se dicta con cuatro Miembros, por encontrarse ausente, en uso de licencia, el Señor Ministro Dr. Daniel A. REBAGLIATI RUSSELL.----------
**Fdo.: Dr. Jorge PFLEGER - Dr. Aldo Luis DE CUNTO - Dr. Carlos Alberto VELAZQUEZ - Dr. Raúl Adrián VERGARA.----------**

RECIBIDA EN SECRETARIA EL **26** DE **JUNIO** DEL AÑO **2.015**
REGISTRADA BAJO S. I. N° **15** /S.R.O.E./2015 CONSTE